

INFORME AETN-DPT N° 098/2023

A: Eusebio Lucio Aruquipa Fernández
DIRECTOR EJECUTIVO



Vía: Johanno Hugo Bascopé Maida
DIRECTOR DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES



Carlos Alberto Medrano Sejas
JEFE DE TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN



De: Daniela Bilbao Martínez
ANALISTA I

Ref.: DETERMINACIÓN Y ASIGNACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE
LOS MONTOS DESCONTADOS POR LA APLICACIÓN DE LA
TARIFA DIGNIDAD DEL MES DE ENERO 2023

Trámite: 2023-51156-35-0-0-0-DPT

Lugar y Fecha: La Paz, 24 de febrero de 2023

RESUMEN EJECUTIVO:

En el presente Informe se realiza la Determinación y Asignación del Financiamiento de los montos descontados por la aplicación de la Tarifa Dignidad del mes de enero 2023.

Señor Director:

Remito para su consideración y fines consiguientes el Informe sobre el tema de referencia.

1. ANTECEDENTES

La Tarifa Dignidad establecida mediante Decreto Supremo N° 28653 de fecha 21 de marzo de 2006 y ratificada mediante Decreto Supremo N° 1948 del 31 de marzo de 2014, consiste en un descuento del veinticinco por ciento (25%) respecto al importe total facturado por consumo mensual de electricidad, a los usuarios domiciliarios de servicio público de electricidad de un consumo de hasta 70kWh/mes atendidos por las Empresas de Distribución que operan en el Sistema Interconectado Nacional y en Sistemas Aislados y Menores.

Mediante el Convenio de Alianza Estratégica "Tarifa Dignidad" de 24 de marzo de 2022, suscrito entre el Ministerio de Hidrocarburos y Energías y las Empresas del Sector Eléctrico, se acordó continuar y ampliar la vigencia de la Tarifa Dignidad para los consumidores de la categoría domiciliaria. La Tarifa Dignidad será aplicada a los usuarios domiciliarios de servicio público de electricidad con consumos hasta 70

Informe AETN-DPT N° 098/2023. Página 1 de 5

kWh/mes atendidos por Distribuidores y otros Operadores en todo el territorio nacional. En la citada Tarifa Dignidad se otorgará un descuento del 25% respecto del importe total por consumo mensual de electricidad.

2. MARCO LEGAL

Mediante Decreto Supremo N° 28653 de fecha 21 de marzo de 2006 se crea la “Tarifa Dignidad” con el propósito de favorecer el acceso y uso del servicio público de electricidad a las familias de menores recursos económicos de la categoría domiciliaria, a ser aplicada en todo el país.

Mediante Decreto Supremo N° 0465 del 31 de marzo del 2010, se reglamenta la continuidad de la Tarifa Dignidad con el fin de universalizar el beneficio a todos los consumidores con consumos menores o iguales a 70 kWh de todas las empresas distribuidoras que operan a nivel nacional.

El Decreto Supremo N° 1948 del 31 de marzo de 2014, que norma la continuidad de la aplicación de la Tarifa Dignidad a favor de las familias de menores recursos económicos de la categoría domiciliaria, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

El Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, que modificó el artículo 3 y el Título VII del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, otorgando nuevas atribuciones y cambio de denominación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, como Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

La Resolución AETN N° 323/2022 de 06 de junio de 2022, instruyó a las Empresas Distribuidoras de Electricidad excluir del beneficio de Tarifa Dignidad a Consumidores Domiciliarios con más de una cuenta a su nombre y a Consumidores Domiciliarios con registros de energía de 0 kWh-mes a partir de la facturación del mes de julio de 2022.

La Resolución AETN N° 329/2022 de 09 de junio de 2022, aprobó el “Procedimiento para la Determinación y Asignación de las Compensaciones por la Aplicación de la Tarifa Dignidad”, y revocó la Resolución AETN N° 460/2020 de 05 de noviembre de 2020 e instruyó a las Empresas Distribuidoras realizar la adecuación de su Sistema de Facturación para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución AETN N° 323/2022 de 06 de junio de 2022.

3. ANÁLISIS

LA
La Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), con base a la información presentada por las Empresas Distribuidoras que solicitaron la compensación por la aplicación de la Tarifa Dignidad, correspondiente a la facturación del mes de enero de 2023 y a los criterios establecidos en el “Procedimiento para la Determinación y Asignación de las Compensaciones por la Aplicación de la Tarifa Dignidad” aprobado mediante la Resolución AETN N° 329/2022 de 09 de junio de 2022, efectuó las siguientes actividades:

- Se verificó que la documentación mensual contenga la información comercial requerida.
- Se verificó que los importes de descuento por la aplicación de la Tarifa Dignidad mencionados en los Informes coincidan con la información presentada en las Bases de Datos de Facturación.
- Se revisaron las Estructuras Tarifarias remitidas.
- Se revisó la muestra de facturas o avisos de cobranza enviadas.
- Se verificó que el contenido de las Bases de Datos corresponda a lo establecido en el Procedimiento para la Determinación y Asignación de las Compensaciones por la aplicación de la Tarifa Dignidad.

3.1 Determinación de los Importes Descontados

Para la determinación de los importes descontados, la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN):

- Realizó para cada empresa la refacturación de los consumos de todos los registros contenidos en la Base de Datos de Facturación.
- Determinó para cada empresa el monto del descuento por la aplicación de la Tarifa Dignidad, tal como se puede verificar en el Informe respectivo.

El monto total de todas las empresas que presentaron su información correspondiente a la facturación del mes de ENERO 2023 es de Bs6.690.966,34 (Seis millones seiscientos noventa mil novecientos sesenta y seis 34/100 bolivianos) que incluye los impuestos correspondientes de Ley.

En el Cuadro N° 1 del Anexo del presente Informe, se presenta el detalle para cada empresa, del número de consumidores beneficiados y los montos descontados correspondiente a la facturación del mes de enero de 2023.

El número de consumidores beneficiados en el mes de enero 2023 fue de 849.317 que representa el 29,29% de los consumidores domiciliarios registrados en el mismo mes (2.899.392).

En relación al mes de diciembre 2022, la variación del número de beneficiados es de 0,21%, por otro lado, la variación del monto total del descuento es de Bs-117.994,9 respecto al mes mencionado.

De acuerdo a lo establecido en la Resolución AETN N° 329/2022 de 09 de junio de 2022, en el presente Informe se incluyen los ajustes de meses anteriores de las

empresas que no aplicaron correctamente el descuento y de aquellas que no enviaron oportunamente su información.

En este sentido, las compensaciones realizadas por meses anteriores corresponden a las siguientes empresas:

- Empresa Pública de Servicios Eléctricos Uncia (EM.P.S.E.U.), correspondiente al mes de noviembre de 2022.
- Empresa de Distribución de Energía Eléctrica Caracollos S.A. (EMDECA S.A.), Cooperativa de Servicios Públicos Eléctricos Atocha R.L. (COSEAL R.L.), Empresa Municipal de Distribución de Energía Eléctrica Llallagua (EMDELL) y Empresa Pública de Servicios Eléctricos Uncia (EM.P.S.E.U.), correspondiente al mes de diciembre de 2022.

3.2 Determinación de los Aportes de las Empresas que Operan en el MEM

En aplicación al punto VI del "Procedimiento para la Determinación y Asignación de las Compensaciones por la Aplicación de la Tarifa Dignidad", el aporte porcentual de las empresas aportantes que operan el MEM ha sido determinado con base al documento "Cargo por Costos del CNDC" del mes de enero de 2023 emitido por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC). El detalle del mismo se presenta en el Cuadro N° 2 del Anexo del presente Informe.

El aporte monetario de cada empresa ha sido determinado como el producto de su Aporte Porcentual por el Monto Total Descontado por la aplicación de la Tarifa Dignidad, que se presenta en el Cuadro N° 2 del Anexo del presente Informe.

3.3 Asignación de los Aportes a las Empresas Distribuidoras

Las contribuciones de las empresas aportantes fueron asignadas de acuerdo al punto VII del "Procedimiento para la Determinación y Asignación de la Compensación por la Aplicación de la Tarifa Dignidad", los resultados correspondientes a la facturación del mes de enero de 2023, se presentan en el Cuadro N° 3 del Anexo del presente Informe.

4. CONCLUSIONES

- En el mes de enero de 2023, se beneficiaron por la aplicación de la Tarifa Dignidad 849.317 consumidores, quienes representan el 29,29% de los consumidores domiciliarios registrados en enero 2023 (2.899.392). El número de consumidores beneficiados en el mes de enero 2023 tuvo una variación de 0,21% respecto al mes anterior.
- El monto total consolidado a compensar para todas las Empresas Distribuidoras a nivel nacional que presentaron su información para el mes de enero 2023 es de Bs6.690.966,34 (Seis millones seiscientos noventa mil

novecientos sesenta y seis 34/100 bolivianos) que incluye los impuestos de Ley.

5. RECOMENDACIÓN

Se recomienda aprobar mediante Resolución, los Montos del Descuento, los Aportes y la Asignación de los mismos a las empresas que operan en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) para financiar los descuentos por la aplicación de la Tarifa Dignidad, correspondiente al mes de enero de 2023, con base a los cuadros adjuntos en anexo al presente Informe.

Es cuanto informo para fines consiguientes.



Daniela Bilbao Martínez
ANALISTA I

ANEXO

CUADRO N° 1
NUMERO DE BENEFICIADOS Y DESCUENTO POR TARIFA DIGNIDAD
ENERO 2023

| Nº | EMPRESA | No. de Consumidores Domiciliarios | No. Consumidores Beneficiados | % de Beneficiados del Total Consumidores Domiciliarios | Monto del Descuento (Bs) |
|--------------|----------------------|-----------------------------------|-------------------------------|--|--------------------------|
| 1 | CESSA | 121.412 | 39.734 | 32,7% | 242.045,10 |
| 2 | DELAPAZ | 873.024 | 295.700 | 33,9% | 2.432.733,45 |
| 3 | CRE R.L. | 710.405 | 105.136 | 14,8% | 772.309,18 |
| 4 | COBEE | 602 | 316 | 52,5% | 1.842,70 |
| 5 | ENDE DEORURO S.A. | 135.780 | 53.435 | 39,4% | 485.401,80 |
| 6 | ELFEC S.A. | 582.390 | 171.501 | 29,4% | 1.469.332,70 |
| 7 | COOPSEL R.L. | 8.240 | 5.562 | 67,5% | 40.664,80 |
| 8 | SETAR | 137.810 | 39.346 | 28,6% | 303.431,92 |
| 9 | ENDE Gonzalo Moreno | 727 | 410 | 56,4% | 2.722,64 |
| 10 | ENDE Villa Nueva | 252 | 126 | 50,0% | 889,11 |
| 11 | ENDE Riberalta | 19.993 | 7.476 | 37,4% | 55.555,05 |
| 12 | COSERMO R.L. | 6.361 | 2.855 | 44,9% | 18.971,46 |
| 13 | ENDE UYUNI | 8.076 | 3.999 | 49,5% | 29.314,27 |
| 14 | COOPELECT R.L. | 9.129 | 3.636 | 39,8% | 27.813,60 |
| 15 | SEPSA | 143.659 | 68.926 | 48,0% | 439.651,84 |
| 16 | ELFEDECH S.A. | 6.254 | 3.814 | 61,0% | 21.488,30 |
| 17 | CERVI R.L. | 938 | 595 | 63,4% | 4.882,47 |
| 18 | COSEP R.L. | 1.742 | 1.165 | 66,9% | 7.256,80 |
| 19 | ENDE Cobija | 17.741 | 4.092 | 23,1% | 29.654,54 |
| 20 | EMDECA S.A. | 3.266 | 1.847 | 56,6% | 30.370,48 |
| 21 | COSEPAZ R.L. | 516 | 320 | 62,0% | 2.119,80 |
| 22 | EM.P.S.E.U. | 4.786 | 3.671 | 76,7% | 47.716,70 |
| 23 | EMDELL | 10.024 | 5.822 | 58,1% | 50.851,80 |
| 24 | COSEAL R.L. | 3.125 | 2.116 | 67,7% | 25.583,30 |
| 25 | ENDE GUARACACHI S.A. | 2.667 | 590 | 22,1% | 4.102,63 |
| 26 | ENDE LOS CINTIS | 17.656 | 9.718 | 55,0% | 44.853,18 |
| 27 | ENDE DELBENI S.A.M. | 68.898 | 15.123 | 21,9% | 82.364,80 |
| 28 | ENDE - EL SENA | 1.321 | 631 | 47,8% | 4.226,69 |
| 29 | SERELCO S.R.L. | 2.598 | 1.655 | 63,7% | 12.815,23 |
| TOTAL | | 2.899.392 | 849.317 | 29,29% | 6.690.966,34 |

CUADRO N° 2

DETERMINACION DE APORTES DE LAS EMPRESAS QUE OPERAN EN EL MEM PARA EL
FINANCIAMIENTO DE LA TARIFA DIGNIDAD ENERO 2023

| EMPRESA | CARGO POR COSTOS DEL CNDC ENERO 2023 (Bs) | APORTE PORCENTUAL | APORTE MONETARIO (Bs) |
|--------------------------------|---|----------------------|--------------------------|
| DELAPAZ | 312.808,26 | 7,96% | 532.384,43 |
| ELFEC S.A. | 225.742,82 | 5,74% | 384.203,30 |
| ENDE DEORURO S.A. | 92.207,36 | 2,35% | 156.932,44 |
| SEPSA | 90.132,29 | 2,29% | 153.400,78 |
| CESSA | 49.972,27 | 1,27% | 85.050,37 |
| CRE R.L. | 591.137,39 | 15,04% | 1.006.087,06 |
| COBEE | 178.871,09 | 4,55% | 304.429,89 |
| HB S.A. | 70.753,79 | 1,80% | 120.419,51 |
| ENDE CORANI S.A. | 175.729,31 | 4,47% | 299.082,74 |
| ENDE GUARACACHI S.A. | 218.525,99 | 5,56% | 371.920,61 |
| CECBB S.A. | 54.426,99 | 1,38% | 92.632,09 |
| ENDE VALLE HERMOSO S.A. | 42.762,06 | 1,09% | 72.778,95 |
| SYNERGIA S.A. | 4.130,90 | 0,11% | 7.030,60 |
| RIOELEC S.A. | 13.775,88 | 0,35% | 23.445,87 |
| ENDE TRANSMISIÓN S.A. (ex TDE) | 561.661,98 | 14,29% | 955.921,36 |
| ISA BOLIVIA S.A. | 34.098,18 | 0,87% | 58.033,45 |
| SAN CRISTOBAL TESA | 24.039,44 | 0,61% | 40.913,96 |
| ENDE - DIST. | 8.840,81 | 0,22% | 15.046,63 |
| EMDEECRUZ S.A. | 7.642,22 | 0,19% | 13.006,69 |
| ENDE | 161.295,88 | 4,10% | 274.517,73 |
| ENDE ANDINA S.A.M. | 804.608,69 | 20,47% | 1.369.404,83 |
| ENDE - GEN. | 108.405,21 | 2,76% | 184.500,37 |
| SETAR | 64.814,95 | 1,65% | 110.311,90 |
| ENDE DELBENI S.A.M. | 34.966,20 | 0,89% | 59.510,78 |
| TOTAL | 3.931.349,99 | 100% | 6.690.966,34 |

Anexo al Informe AETN-DPT N° 098/2023, Página 2 de 3

